



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

SECyT

Secretaría
de Ciencia
y Tecnología

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ARTÍSTICO DE LA SeCyT-UNC

REGLAMENTO Resoluciones HCS 250/2018 y 972/2019

DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Artículo 1. Los Subsidios a Programas y Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba (SeCyT-UNC) tienen como objetivos: estimular las actividades de ciencia, tecnología y producción artística dentro de la UNC, promover la formación de nuevos equipos de trabajo, consolidar los existentes y fomentar el trabajo interdisciplinar a través de la integración de proyectos con diferentes enfoques disciplinares y metodológicos.

Artículo 2. Los Avales Académicos de la SeCyT-UNC están destinados a los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico que no requieran recursos económicos para su ejecución.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 3. Las convocatorias para los Subsidios y Avales Académicos a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la SeCyT-UNC serán bienales, con temario libre y deben ser ejecutados por equipos de trabajo que pertenezcan a una de las siguientes categorías:

Equipos de trabajo consolidados (Consolidar): constituidos por docentes-investigadores de la UNC con una participación activa y continua en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y artístico. La línea de Proyectos Consolidar, está destinada a equipos de trabajo consolidados, de reconocida trayectoria científico-académica dada por sus trabajos previos y la formación de recursos humanos. Los proyectos aprobados en la línea Consolidar recibirán financiación durante 4 (cuatro) años.

Equipos de trabajo de reciente formación (Formar): constituidos por docentes-investigadores de la UNC con una participación continua en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y artístico. La línea de Proyectos Formar, está destinada a equipos de trabajo en formación, con proyecciones para formar equipos de trabajo consolidados en el corto y mediano plazo. Los proyectos aprobados en esta línea recibirán financiación durante 2 (dos) años.

Equipos de trabajo para estimular actividades de Ciencia, Tecnología y Producción Artística (Estimular): constituidos por docentes-investigadores de la UNC con participación previa en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y artístico financiados por la UNC u otros organismos de promoción de Ciencia, Tecnología y Producción Artística. La línea de Proyectos Estimular, está destinada a potenciar las actividades de ciencia, tecnología y producción artística de docentes-investigadores que no se encuentran comprendidos en las líneas Consolidar o Formar. Los proyectos aprobados en esta línea recibirán financiación durante 2 (dos) años.

La movilidad de los docentes-investigadores entre las distintas categorías está garantizada por el procedimiento establecido en el Artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 4. La SeCyT-UNC también subsidiará Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico, con temario libre o particular establecido en respuesta a necesidades y prioridades del desarrollo de la Universidad o de la región.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS

Artículo 5. El objetivo de los Programas es promover el trabajo articulado e integrado de Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico referido a un eje problemático o campo de conocimiento específico que requiera un abordaje interdisciplinario.

Artículo 6. Los Proyectos que integren un Programa deben tener como lugar de trabajo al menos 2 (dos) facultades o dependencias académicas del rectorado de la UNC relacionadas con la ciencia, la tecnología y la producción artística o deben ser evaluados por al menos 2 (dos) Comisiones Evaluadoras de la SeCyT-UNC diferentes o deben estar relacionados con al menos 2 (dos) disciplinas distintas.

Artículo 7. Cada Programa tendrá una duración de 2 (dos) años y estará constituido como mínimo por 3 (tres) Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico aprobados y subsidiados por la SeCyT-UNC, de los cuales al menos dos deben ser proyectos de la línea Consolidar.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 8. Las solicitudes de subsidios para Programas y Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico, como así también las solicitudes para Avales Académicos serán presentadas cuando la SeCyT-UNC, a través de su Consejo Asesor, así lo disponga.

Artículo 9. Las convocatorias para los subsidios a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento, deberán anunciarse públicamente con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de presentación de los proyectos.

Artículo 10. Los Avales Académicos a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento deberán ser solicitados en las mismas convocatorias que los respectivos subsidios.

Artículo 11. Los Programas encuadrados en el artículo 5 del presente reglamento deberán ser solicitados en las mismas convocatorias que los respectivos Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico indicados en el artículo 3.

Artículo 12. La convocatoria a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 4 del presente reglamento se efectuará según cronogramas especiales en cada caso y según criterio y oportunidad que establezca la SeCyT-UNC, conjuntamente con su Consejo Asesor.

Artículo 13. Cuando los Programas y Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico a desarrollar comprendan investigación prospectiva que tenga contacto con personas, incluyendo encuestas, cuestionarios, etc., o material biológico de origen humano, se aplicará la ley nacional de protección de datos personales 25.326 (o la que la reemplace en el futuro) y la SeCyT-UNC arbitrará los medios necesario para garantizar el cumplimiento de dicha ley. En el caso de los trabajos de investigación que involucren temáticas relacionadas con la Ciencias de la Salud, se solicitará la Constancia de evaluación ética por un Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) acreditado del ámbito donde se desarrolle el estudio, acorde con las pautas éticas internacionales para la investigación biomédica con seres humanos (Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ginebra 2002). Para aquellos estudios que no requieran intervenciones sobre la salud humana y no supongan riesgos para las personas, tal es el caso de investigaciones retrospectivas en las que se utilizan bases de datos, registros, estadísticas, historias clínicas, radiografías, material de biopsia procesado, entre otros, sólo se requiere la aprobación por parte de un Comité Académico, de una comisión conformada a tal fin o de un Comité de Capacitación y Docencia de la institución involucrada. Cuando se trate de proyectos que impliquen el empleo de animales de experimentación, los postulantes deberán presentar constancia de inicio del trámite de aprobación de dicho proyecto por parte de un Comité Institucional para el cuidado y uso de animales de laboratorio y de campo de acuerdo con la normativa nacional vigente.

Artículo 14. Los Directores/as, Codirectores/asy otros integrantes de los equipos de trabajo de los Programas y Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico deberán atender y cumplir la normativa establecida en las “Políticas Institucionales de Acceso Abierto para Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba” (Resolución del HCS 1365/2017 y/o su modificaciones y ampliaciones futuras), las que se adecuan a lo exigido por la Ley N° 26.899/2013 “Repositorios digitales institucionales de acceso abierto” y reglamentada por la Resolución 753 - E/2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (o la que la reemplace en el futuro).

Artículo 15. La SeCyT-UNC determinará anualmente el monto a otorgar y distribuir entre los subsidios para Programas y Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de acuerdo con el presupuesto asignado por el Honorable Consejo Superior.

DEL EQUIPO DE TRABAJO

Artículo 16. Todos los equipos de trabajo de los Programas y Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico deberán establecer como lugar de trabajo una facultad o dependencia académica del rectorado de la UNC relacionada con la ciencia, la tecnología y la producción artística.

Artículo 17. Los integrantes de los equipos de trabajo de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento deberán pertenecer a una de las siguientes categorías:

Responsables: Docentes de la planta permanente de la UNC, que se desempeñen como Profesores regulares o auxiliares, concursados o con una antigüedad no menor a cinco años como interino de modo continuo (artículo 62, incisos 1 y 2, y artículo 80 del estatuto de la UNC) con títulos universitarios.

Consultores académicos: Profesores Eméritos, Consultos, Honorarios, Contratados y Visitantes (artículo 62, incisos 3, 4 y 5 del estatuto de la UNC), Docentes jubilados de la UNC, Docentes e Investigadores pertenecientes a otras Universidades y Organismos de Investigación, Ciencia, Tecnología y Artes, de gestión pública y privada del país o del extranjero.

En formación: Estudiantes de grado y postgrado en la UNC, Becarios con lugar de trabajo en la UNC, Graduados universitarios de carreras de grado de universidades nacionales o extranjeras y Docentes UNC (que no cumplan con los requisitos para ser integrantes responsables).

Colaboradores: Graduados universitarios de carreras de grado de universidades nacionales o extranjeras, Docentes UNC (que no cumplan con los requisitos para ser integrantes responsables), Docentes jubilados de la UNC, Docentes e Investigadores pertenecientes a otras Universidades y Organismos de Investigación, Ciencia, Tecnología y Artes, de gestión pública y privada del país o del extranjero, Profesionales independientes, No docentes y Personal de apoyo.

Artículo 18. El equipo de trabajo de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento deberá estar constituidos como mínimo por:

- a) 1 (uno) Director/a,
- b) 1 (uno) Codirector/a (si el proyecto así lo justifica) o 1 (uno) integrante responsable y
- c) 1 (uno) Integrante de alguna de las categorías definidas en el artículo 17, que forme parte sólo de 1 (uno) proyecto de cualquiera de las líneas indicadas en el artículo 3.

Artículo 19. Los equipos de trabajo que desarrollen Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Consolidar podrán contar además entre sus integrantes colaboradores a los Directores/as, Codirectores/as y otros integrantes del equipo de trabajo de los proyectos de las líneas Formar y Estimular, quienes no podrán tener una participación mayor al 20% dentro de 1 (uno) proyecto de la línea Consolidar.

Artículo 20. La participación de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento se explicitará en el porcentaje de dedicación indicado en el formulario de solicitud de subsidio o aval académico y se describirá en el plan de trabajo presentando, en consonancia con los objetivos del proyecto.

Artículo 21. Las altas y bajas producidas en el equipo de trabajo de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el Artículo 3 del presente reglamento deberán ser comunicadas por el

Director/a a la SeCyT-UNC en un plazo no superior a los 60 días de haberse producido la novedad. La nómina de integrantes y sus funciones en los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Consolidar deberá ser declarada ante la SeCyT-UNC por parte del Director/a en cada convocatoria bienal aun cuando no se realice una nueva solicitud en esta línea.

Artículo 22. El equipo de trabajo de los Programas estará constituidos por todos los integrantes de los equipos de trabajo de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico aprobados que lo integran y sus Directores/as serán los integrantes responsables de los mismos.

DEL DIRECTOR/A y CODIRECTOR/A

Artículo 23. El Director/a de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento y/o del Programa debe ser uno de los integrantes responsables del equipo de investigación y será titular del subsidio y responsable académico y de rendición de cuentas ante la UNC. En caso de cese temporal o definitivo del Director/a en sus funciones, se hará cargo el Codirector/a (si lo hubiere) quien también debe ser un integrante responsable del equipo de investigación. En caso contrario, los integrantes responsables del proyecto propondrán el reemplazo, el que deberá ser avalado por la facultad o dependencia académica del rectorado de la UNC relacionada con la ciencia, la tecnología y la producción artística sede del proyecto y comunicado a la SeCyT-UNC para su consideración.

Artículo 24. Al momento de la convocatoria, el Director/a y el Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Consolidar deberán contar con título Máximo, de Maestría o de Doctorado (de acuerdo a la Ordenanza del HCS 7/2013 o la que la reemplace en el futuro o con reconocimiento oficial de las entidades pertinentes nacionales o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado), desempeñarse como Profesores Regulares o Profesores Asistentes de la UNC (artículo 62, incisos 1 y 2, y artículo 80, inciso a, del estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba) por concurso o interinos con al menos 5 (cinco) años de antigüedad ininterrumpida, computados desde la primera designación como Profesor Asistente de la UNC y pertenecer al Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias (o el que lo reemplace en el futuro) con categoría I, II o III o demostrar antecedentes equivalentes. El Director/a y Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Consolidar deberán demostrar una participación activa y continua en actividades de investigación, desarrollo tecnológico o artístico en los últimos cinco (5) años. El Director/a y Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Consolidar sólo podrán presentarse en ese carácter en 1 (una) solicitud de 1 (una) categoría y no podrán ser integrantes de otras solicitudes en cualquiera de las categorías indicadas en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 25. Al momento de la convocatoria, el Director/a y el Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Formar deberán contar con un título Máximo o de posgrado (de acuerdo a la Ordenanza del HCS 7/2013 o la que la reemplace en el futuro o con reconocimiento oficial de las entidades pertinentes nacionales o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado), desempeñar cargos de Profesores Regulares o Auxiliares de la UNC (artículo 62, incisos 1 y 2, y artículo 80 del estatuto de la UNC) por concurso o interinos con al menos 5 (cinco) años de antigüedad y pertenecer al Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias (o el que lo reemplace en el futuro) o demostrar antecedentes equivalentes. El Director/a y el Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Formar deberán demostrar una participación continua en actividades de investigación, desarrollo tecnológico o artístico en los últimos tres (3) años y podrán solicitar Avaes Académicos o subsidios a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Formar en tres (3) convocatorias como máximo. El Director/a y Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Formar sólo podrán presentarse en ese carácter en 1 (una) solicitud por cada convocatoria.

Artículo 26. Al momento de la convocatoria, el Director/a y el Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Estimular deberán desempeñarse como Profesores Regulares o Auxiliares de la UNC (artículo 62, incisos 1 y 2, y artículo 80 del estatuto de la UNC) por concurso o interinos con al menos 5 (cinco) años de antigüedad y pertenecer al Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias (o el que lo reemplace en el futuro) o demostrar antecedentes equivalentes. El Director/a y Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación,

Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Estimular sólo podrán presentarse en ese carácter en 1 (una) solicitud por cada convocatoria.

Artículo 27. El Director/a y el Codirector/a (si lo hubiera) de los Programas serán designados entre los Directores/as de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Consolidar de común acuerdo entre sus integrantes.

DEL PROCESO DE ADMISIBILIDAD

Artículo 28. Para que una solicitud de Subsidio o Aval Académico a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento sea considerada admisible, deberá satisfacer los requisitos que se detallan en este reglamento y en las bases de cada convocatoria.

Artículo 29. Para que una solicitud de Subsidio a Programa encuadrados en el artículo 5 del presente reglamento sea considerada admisible, deberá satisfacer los requisitos que se detallan en este reglamento y en las bases de cada convocatoria.

Artículo 30. El proceso de admisibilidad se realizará por una comisión *ad hoc* designada por la SeCyT-UNC en conjunto con su Consejo Asesor y cuya composición será publicada al momento de la apertura de la convocatoria. En el lapso máximo de 30 días corridos de finalizada la convocatoria, la SeCyT-UNC publicará las listas de solicitudes admisibles que serán posteriormente las únicas evaluadas en los aspectos científico-académicos.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 31. El proceso de evaluación de los aspectos científico-académicos de la solicitud de Subsidio o Aval Académico a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento y/o Programas, estará a cargo de las Comisiones Evaluadoras de SeCyT-UNC y coordinado por la SeCyT-UNC y sólo se realizará con las solicitudes consideradas como admisibles.

Artículo 32. Para el proceso de evaluación de los aspectos científico-académicos de la solicitud de Subsidios a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Consolidar y sus respectivos Avaless Académicos, también se considerará la opinión de pares evaluadores externos a la UNC expertos en la temática, objeto de la solicitud, de manera cualitativa y cuantitativa. Este proceso estará coordinado y gestionado conjuntamente por las Comisiones Evaluadoras de SeCyT-UNC y por la SeCyT-UNC.

Artículo 33. El Director/a de la solicitud del Programa de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico indicará, al momento de la presentación de la solicitud, la Comisión Evaluadora de SeCyT-UNC que debe atender el proceso de evaluación de pertinencia y articulación del mismo.

Artículo 34. La Comisión Evaluadora de SeCyT-UNC que intervenga en la evaluación de las solicitudes del Subsidio o Aval Académico a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento y/o Programas, coordinada por la SeCyT-UNC, también formará parte de la evaluación del informe académico presentado por el Director/a del Programa o Proyecto.

Artículo 35. Las bases de la convocatoria deberán incluir los criterios de evaluación para las presentaciones de Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento y sus respectivos Avaless Académicos, de acuerdo a cada categoría y los puntajes máximos a considerar en la calidad del proyecto, los antecedentes del Director/a, Codirector/a (si lo hubiera), equipo de trabajo y a las facilidades disponibles para la realización del proyecto.

Artículo 36. Las bases de la convocatoria deberán incluir los criterios de evaluación para las presentaciones de Programas y los puntajes máximos a considerar en base a la coherencia, calidad, pertinencia y enfoque multidisciplinar del programa presentado, a su factibilidad, a los antecedentes de los proyectos que lo componen y a la fortaleza del equipo responsable.

Artículo 37. Las Comisiones Evaluadoras de SeCyT-UNC elevarán al Consejo Asesor de SeCyT-UNC un orden de mérito con su respectiva fundamentación para los Programas y para cada una de las categorías de Proyectos

de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento a los fines de la selección de los programas y proyectos que serán subsidiados o avalados.

Artículo 38. La SeCyT-UNC, a través de los medios que establezca, hará pública la lista de Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento subsidiados o avalados y Programas y comunicará a los Directores/as su situación respecto de la evaluación de los aspectos científico-académicos. Los Directores/as tendrán acceso al dictamen y los fundamentos de la evaluación luego de recibir dicha comunicación formal.

Artículo 39. Los Directores/as de las solicitudes a subsidios o avales académicos para Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento y/o Programas podrán presentar un recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación realizada por la SeCyT-UNC.

DE LOS INFORMES ACADÉMICOS Y ECONÓMICOS

Artículo 40. El Director/a del Programa o Proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico subsidiado deberá presentar el informe académico y la rendición de cuentas de los fondos otorgados en la fecha que fije la SeCyT-UNC.

Artículo 41. La falta de otorgamiento, por parte de la SeCyT-UNC, del total del presupuesto solicitado no exime al Director/a de la responsabilidad de presentar el informe académico y la rendición contable correspondientes.

Artículo 42. La rendición de cuentas deberá ajustarse a los fondos efectivamente percibidos. Los Directores/as del Programa o Proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico subsidiado podrán, de ser necesarias, realizar modificaciones parciales a lo presupuestado, lo cual será informado por nota a la SeCyT-UNC al momento de la rendición. Los fondos otorgados deberán rendirse en su totalidad, en caso de que quedara un saldo sin ejecutar, deberá efectuarse la devolución del mismo a la SeCyT-UNC.

Artículo 43. El Director/a del Programa o Proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico deberá ingresar los bienes adquiridos con los subsidios al Patrimonio de la UNC, en la Unidad Académica a la que pertenecen, a través de los procedimientos administrativos pertinentes.

Artículo 44. Todas las rendiciones contables deberán ser presentadas con la constancia de aprobación del área Económico Financiera de la Unidad Académica y, en los casos que fuera necesario, con la intervención del Área Patrimonial respectiva.

Artículo 45. La falta de presentación en término del informe académico y la rendición contable por parte del Director/a del Programa o Proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico, tendrá las mismas sanciones que un informe "No satisfactorio".

Artículo 46. Los informes y rendiciones contables de Programa o Proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico que no hayan sido presentados en el término establecido por la SeCyT-UNC, o que tengan una calificación de "No satisfactorio", no podrán presentarse en la próxima convocatoria.

DE LA VÍA RECURSIVA

Artículo 47. La SeCyT-UNC por intermedio de las Secretarías de Ciencia y Tecnología o equivalentes de las Unidades Académicas, comunicará el resultado de las postulaciones que resultaren no admisibles y de las evaluaciones que resultaren no aprobadas de las solicitudes de subsidios y avales a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico encuadrados en el artículo 3 del presente reglamento y/o Programa y de los respectivos informes académicos y rendiciones contables.

Las mencionadas secretarías tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción para notificar fehacientemente a los Directores/as o en su ausencia a los Codirectores/as o a un miembro responsable del equipo de investigación. Las direcciones de correo electrónico del Director/a, Codirector/a o

integrante responsable, declaradas en el formulario de solicitud de subsidio o aval académico al momento de la presentación de la solicitud serán válidas a todos los efectos.

Artículo 48. Los interesados en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad, deberán presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles de ser notificados del resultado de la evaluación. La presentación se efectuará en la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente y ésta la enviará a la SeCyT-UNC quien girará dicho pedido a consideración del Consejo Asesor de la SeCyT-UNC. El interesado deberá indicar con precisión las causales en que funda el pedido de reconsideración.

Artículo 49. El Consejo Asesor de la SeCyT-UNC tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. En los casos en que el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC dictaminase no hacer lugar a lo solicitado, quedará en firme el dictamen no admisible, no aprobado o no satisfactorio (según corresponda) producido anteriormente. Cuando el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC hiciera lugar a la reconsideración, encomendará a la SeCyT-UNC que arbitre los medios necesarios para que se realicen los trámites pertinentes para que se proceda a una nueva evaluación del proyecto.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 50. Todo caso no contemplado en el presente reglamento será considerado por el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC o por el Honorable Consejo Superior, según correspondiere.

Cláusulas transitorias

Los Directores/as y CoDirectores/as de Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico Categoría A definidos en el artículo 5 de la Resolución del HCS 970/2017 que hayan recibido financiación por parte de la SeCyT-UNC en las convocatorias 2014-2015 y 2016-2017, quedarán exceptuados del requerimiento de título Máximo, de Maestría o de Doctorado al que refiere el artículo 24 del presente reglamento, para la solicitud de subsidio a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Consolidar en la convocatoria 2018.

Los Directores/as y CoDirectores/as de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la línea Consolidar financiados o con aval académico en la convocatoria 2018, quedarán exceptuados del requerimiento de título Máximo, de Maestría o de Doctorado al que refiere el artículo 24 del presente reglamento, para la solicitud de subsidio de la línea Consolidar en futuras convocatorias.

Para la Convocatoria de Subsidios del Año 2018 podrán ser miembros del equipo responsable docentes interinos aún sin cumplir con el requisito de los 5 años de antigüedad, siempre y cuando hayan cumplido al menos un período completo de designación interina en el cargo que ocupan. Este criterio no aplica para los Directores/as y CoDirectores/as de Proyecto.